

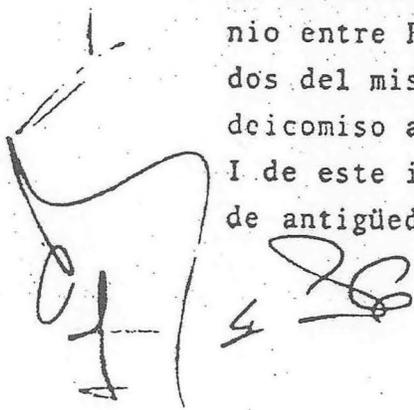
KRM
1990

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE FIDUCIARIA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO FONDO DE FOMENTO Y GARANTIA PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, (A QUIEN EN LO SUCESIVO PODRA DENOMINARSE COMO "FONACOT" O EL "FIDEICOMITENTE", INDISTINTAMENTE), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL Y DIRECTOR GENERAL, SEÑOR PEDRO ARIAS CAMPOS; Y POR LA OTRA, LA PROPIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS (A QUIEN EN LO SUCESIVO PODRA DENOMINARSE COMO LA "FIDUCIARIA"), REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LICENCIADO JORGE A. CESAR GUADARRAMA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES

I.- Por contrato de 18 de febrero de 1985, Nacional Financiera, S.A. (ahora S.N.C.), como Fiduciaria del Ejecutivo Federal en el Fideicomiso Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores constituyó en Nacional Financiera, S.A. (ahora S.N.C.) un fideicomiso para el pago de pensiones de su personal sindicalizado y de confianza en los renglones de riesgos de trabajo, invalidez, vejez y muerte, complementarias a las establecidas por la Ley del Seguro Social y para el pago de primas de antigüedad, por la cantidad de \$ 40'137,699.09 (CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 09/100 M.N.)

II.- El Despacho Cálculo Actuarial, S.C., elaboró estudios por los que fue posible celebrar un convenio entre FONACOT y el Sindicato Nacional de empleados del mismo (SINEF), con el fin de separar del fideicomiso a que se hace referencia en el Antecedente I de este instrumento, lo relativo al pago de primas de antigüedad, con la siguiente modalidad:



A large handwritten signature, possibly 'H', is written on the left side of the page. To its right, there are smaller initials or a signature, possibly 'J.C.' or similar, with a checkmark-like symbol below it.

a) Primas de Antigüedad.- Los trabajadores sindicalizados y de confianza que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido 10 años de servicio, por lo menos; y los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido y los casos de muerte, cualquiera que sea su antigüedad, tendrán derecho al pago de la prima de antigüedad correspondiente.

En dicho convenio se estableció que el financiamiento para el pago de primas de antigüedad correría a cargo de FONACOT.

III.- Mediante convenio modificatorio de fecha 13 de julio de 1990 al contrato de fideicomiso de 18 de febrero de 1985, la Fideicomitente se comprometió a constituir por separado un fideicomiso para el Pago de Primas de Antigüedad de su personal sindicalizado y de confianza, con el fin de manejar en forma independiente cada rubro.

IV.- Convienen la Fideicomitente y la Fiduciaria, que para efectos de claridad, a continuación se definen los conceptos utilizados en el presente instrumento, y están de acuerdo en que según dichas definiciones, se interprete su texto:

A) Patrimonio Fideicometido.- Significan las cantidades en dinero, los valores y los bienes en poder de la Fiduciaria, provenientes exclusivamente de la Fideicomitente, o del rendimiento de dichas cantidades de dinero, valores o bienes, según las inversiones realizadas por la Fiduciaria y que la Fideicomitente constituye en beneficio de sus afiliados.

Handwritten signature and initials, possibly 'CF' and '28', located at the bottom left of the page.

B) Comité Técnico.- Significa el grupo de personas que la Fideicomitente nombra para que en los términos de este contrato instruya a la Fiduciaria en todo lo concerniente a la administración del Fondo, de acuerdo a las políticas de inversión que fije el propio Comité Técnico, y para que la instruya también para la distribución del mismo Fondo, de acuerdo a las disposiciones del Plan de Primas de Antigüedad.

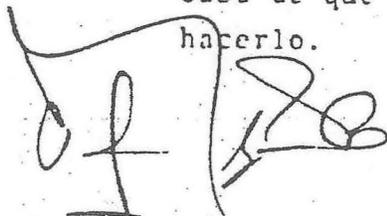
C) Representante del Comité Técnico.- Es la persona designada por el Comité Técnico para comunicar sus acuerdos a la Fiduciaria y para recibir las comunicaciones de ésta.

D) Políticas de Inversión.- Es el conjunto de normas que fije el Comité Técnico para la administración del Fondo.

E) Plan o Reglamento.- Conjunto de reglas establecidas por la Fideicomitente, en las que se establecen los términos y condiciones del pago de las primas a los afiliados y beneficiarios y la manera de distribución del Fondo entre éstos.

F) Afiliado.- Empleado que preste sus servicios al FONACOT que en los términos del Plan, tiene derecho a recibir los beneficios del Fondo.

C) Beneficiario.- Persona o personas designadas por el afiliado para recibir los beneficios del Fondo, en caso de que el propio afiliado esté imposibilitado para hacerlo.

Handwritten signature and initials, possibly 'of' and 'RZ', written in black ink.

V.- La Fiduciaria, por su parte, consiente en celebrar el presente fideicomiso en atención a la propuesta previa de la Fideicomitente.

En mérito de lo expuesto, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- CONSTITUCION.- Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso denominado Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, actuando como Fideicomitente en este instrumento, afecta en fideicomiso irrevocable y transmite en la misma modalidad a Nacional Financiera, S.N.C., Dirección de Fideicomisos la cantidad de \$ 202'258,000.00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M.N), como aportación inicial para la creación del patrimonio fideicometido para destinarlo al pago de Prima de Antigüedad, en beneficio de sus trabajadores.

SEGUNDA.- DE LA ACEPTACION DEL CARGO.- Nacional Financiera, S.N.C., por conducto de su Delegado Fiduciario, acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y leal desempeño.

TERCERA.- PARTES DEL FIDEICOMISO:

FIDEICOMITENTE: Nacional Financiera, S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)

FIDUCIARIA: Nacional Financiera, S.N.C.
Dirección de Fideicomisos

FIDEICOMITENTES: Personal sindicalizado y de confianza que preste sus servicios al FONACOT.

CUARTA.- DE LA FECHA DE CELEBRACION.- Para los efectos de las disposiciones fiscales contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y disposiciones reglamentarias, el Fondo tiene como fecha de inicio el día 13 de julio de 1990, siendo por cuenta de la Fideicomitente el cumplimiento de dichas disposiciones.

QUINTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.- Los fines de este fideicomiso, serán, que la Fiduciaria administre el patrimonio fideicometido, de conformidad con las políticas de inversión, el Plan y las instrucciones del Comité Técnico que más adelante se establece, órgano que actuará de conformidad con las normas del Reglamento y las estipulaciones del presente contrato.

SEXTA.- DE LA PUBLICIDAD.- Será de la absoluta responsabilidad de la Fideicomitente, el hacer del conocimiento de sus trabajadores, que ha constituido el Fondo a que este contrato se refiere, en su beneficio.

Este aviso deberá darlo dentro del mes siguiente a la fecha de firma de este contrato.

SEPTIMA .- DEL INCREMENTO DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.- El patrimonio fideicometido se incrementará con aportaciones adicionales que hará la Fideicomitente, de acuerdo a las normas que se fijan en el Reglamento, un ejemplar del cual se agrega a este contrato como Anexo 1), y con los rendimientos que se obtengan por la inversión y reinversión del propio Fondo.

Las aportaciones adicionales de la Fideicomitente, serán entregadas a la Fiduciaria, mediante comunicación escrita a la que acompañará cheque en favor de ésta por el importe de la aportación.

OCTAVA.- INVERSION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.- La Fiduciaria invertirá el patrimonio fideicometido, de acuer-

do con las instrucciones del Comité Técnico que en esta materia actuará según las políticas de inversión, pero en todo caso, con sujeción a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento y las que fije la Comisión Nacional de Valores.

La intervención de la Fiduciaria está sujeta a las siguientes normas:

A) La Fiduciaria invertirá el patrimonio fideicometido, según instrucciones del Comité Técnico.

B) La Fiduciaria proporcionará al Comité Técnico toda la asesoría que le solicite, pero no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición por fluctuaciones del mercado y cuando cumpla con las instrucciones que al efecto le dé el citado Comité Técnico.

C) Los valores que integren el patrimonio fideicometido serán conservados en administración por la Fiduciaria, quien invertirá los rendimientos cobrados, en los términos de la política de inversión.

D) El Comité Técnico deberá designar a la persona o personas que deban ejercer la representación de los valores que formen parte del patrimonio fideicometido, en la Asamblea o Asambleas respectivas, notificando por escrito la designación a la Fiduciaria, para que ésta extienda la constancia de representación respectiva. La Fiduciaria no será responsable de la verificación del lanzamiento de convocatoria de las Asambleas, ni por la emisión del voto de los representantes designados por el Comité

[Handwritten signature and initials]

Técnico o por la inasistencia de éstos a las Asambleas para las cuales fueron designados.

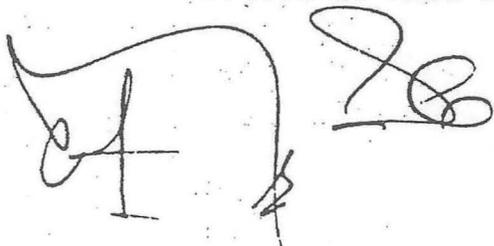
NOVENA.- POLITICAS DE INVERSION.- El Comité Técnico fijará la política de inversión, determinando las características, en cuanto a plazos, montos y tipos de valores en los cuales se invertirá el patrimonio fideicometido. Para fijar la política de inversión deberán tomarse en cuenta las bases establecidas en la Cláusula Séptima anterior; en todo caso la Fiduciaria proporcionará al Comité Técnico la asesoría que sea necesaria.

El documento por el cual se fije la política de inversión deberá ser remitido por el Comité Técnico a la Fiduciaria tanto en su primera ocasión, como cuando sea modificado.

Las políticas de inversión y plan podrán ser revisados periódicamente, a juicio del Comité Técnico.

DECIMA.- COMITE TECNICO.-En los términos del tercer párrafo del Artículo 61 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la Fideicomitente constituye un Comité Técnico, que estará integrado por el número de personas que posteriormente determinará la propia Fideicomitente, en escrito que dirigirá a la Fiduciaria. En todo caso el número de integrantes no podrá ser inferior a tres. Por cada representante propietario se nombrará un suplente.

El Comité Técnico funcionará válidamente al reunirse la mayoría de los miembros que lo integran, y tomará sus decisiones por mayoría de votos. De cada reunión se levantará el Acta correspondiente.

The image shows two handwritten signatures or initials. The one on the left is a large, stylized signature that appears to start with a capital 'A' and has a long horizontal stroke extending to the right. The one on the right is a smaller, more compact signature, possibly starting with a capital 'S' or 'C', and ending with a circular flourish.

La Fideicomitente se obliga a comunicar por escrito a la Fiduciaria, cualquier cambio o sustitución de las personas que integren el Comité Técnico y cualquier cambio de su o sus representantes ante ella misma. Si la Fiduciaria no recibe la notificación de tales cambios no será responsable por cualquier acto suyo que tenga por base la última comunicación que se le haya dado al respecto.

DECIMA PRIMERA.- FACULTADES DEL COMITE.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones, sin perjuicio de las establecidas en otras Cláusulas del presente contrato:

A) Instruir a la Fiduciaria sobre la adquisición, ventas y sustitución de valores del o para el patrimonio fideicometido, y en general intervenir en todo lo referente a la administración del mismo.

B) Establecer la política de inversión del patrimonio fideicometido.

C) Revisar la información que por escrito deberá rendirle la Fiduciaria sobre el manejo del Fondo. El Comité Técnico dispondrá de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que la información de la Fiduciaria llegue a su poder para examinarla, y hacer las observaciones que considere pertinentes. La información quedará tácitamente aprobada por el Comité Técnico si transcurrido el término de 30 días naturales no hace observaciones.

D) Llevar cuenta de las aportaciones hechas por la Fideicomitente al fondo en fideicomiso, para financiar los beneficios establecidos en el Reglamento.

Handwritten signature and initials:
A large handwritten signature, possibly "C. F.", is written over the text of item D. To its right, the number "20" is written in a large, stylized font.

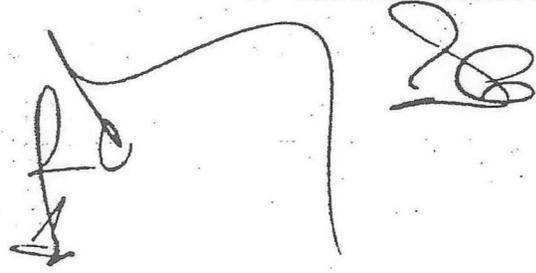
E) Instruira la Fiduciaria respecto de los pagos que deban hacerse en los términos del Reglamento en favor de los afiliados o sus beneficiarios, de acuerdo -- con las distintas situaciones en que éstos puedan colocarse, debiendo precisar la cantidad que corresponda a cada uno de ellos.

F) Determinar, siguiendo los términos del Reglamento, la manera de aplicar los bienes que pudiera haber en el patrimonio fideicometido en el caso de que el Fondo se dé por terminado.

G) Las demás que el Reglamento y este contrato puedan conferirle, dada su naturaleza.

DECIMASIGUNDA .- PAGOS CON CARGO AL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO.- El Comité Técnico instruirá a la Fiduciaria para que efectúe, con cargo al patrimonio fideicometido, los pagos que conforme al Plan y sus consecuencias sean procedentes. La Fiduciaria hará los pagos mediante cheque de caja que entregará al Comité Técnico o directamente a quien deba hacerlos; pero en todo caso los cheques deberán librarse a favor de los afiliados o sus beneficiarios.

Cuando la Fiduciaria haya obrado siguiendo las órdenes del Comité Técnico, no tendrá responsabilidad alguna en lo actuado conforme a dichas órdenes.



El Comité Técnico, al solicitar a la Fiduciaria que haga los pagos descritos, queda obligado a pasar las instrucciones por escrito, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en que deban hacerse, proporcionando -- instrucciones precisas para su entrega y para vender, -- dentro de las posibilidades del Mercado, los bienes y va lores necesarios dentro de los que integren el Fondo, a fin de que la Fiduciaria pueda hacer los pagos de que se trate.

A falta de instrucciones para la venta de valores, la -- Fiduciaria queda facultada expresamente para hacerlo en forma discrecional.

DECIMA TERCERA .- RELACION CONTRACTUAL.- No habrá relación contractual alguna entre los afiliados, sus beneficiarios y la Fiduciaria. Los afiliados y sus beneficiarios no ten drán más interés o derecho sobre el Fondo o cualquier par te del mismo, que los expresamente consignados en el Re- glamento y reconocidos por el Comité Técnico.

Por lo anterior, sólo harán valer sus derechos ante la -- Fiduciaria por conducto del propio Comité Técnico.

DECIMA CUARTA .- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- Serán -- obligaciones de la Fiduciaria:

1.- Informar periódicamente por escrito al Comité Técnico sobre los bienes que integren el patrimonio fiducio- metido, aportaciones recibidas, intereses y dividendos -- cobrados, pérdidas y utilidades realizadas, capitalizacio- nes efectuadas, pagos hechos por instrucciones del mismo Comité Técnico, saldos en efectivo, intereses individual-

mente ganados, pagos recibidos por préstamos otorgados, Ad e m á s , en el informe se dará a conocer la valorización contable de los valores que forman el patrimonio fideicometido. /

2.- Tener a disposición de la Fideicomitente y del Comité Técnico, la información correspondiente a las operaciones que haya realizado con los bienes del patrimonio fideicometido.

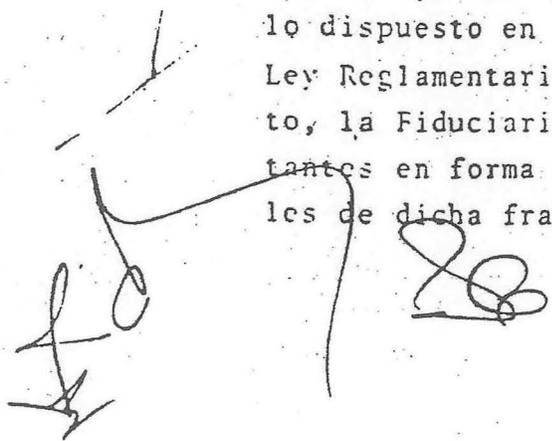
3.- Efectuar los pagos de las cantidades que por escrito le ordene el Comité Técnico a favor de aquellos afiliados o sus beneficiarios que a juicio de dicho Comité hayan satisfecho los requisitos necesarios.

4.- Hacer los pagos mediante cheque que entregará al Comité Técnico o directamente a los afiliados o a sus beneficiarios, según sea el caso.

En todo caso, para efectuar los pagos que el Comité Técnico le ordene, la Fiduciaria deberá librar los cheques invariablemente a la orden de los afiliados o sus beneficiarios.

5.- Las demás que le impongan el presente contrato y las leyes aplicables.

DECIMA QUINTA.- PROMIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo dispuesto en la fracción XVIII del Artículo 84 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la Fiduciaria declara haber explicado a los contratantes en forma inequívoca el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:



"Artículo 84.- A las instituciones o Departamentos Fiduciar-
rios, les estará prohibido:

...XVIII.- En la realización de las operaciones a que se
refiere la Fracción XV del Artículo 30 de la propia Ley:

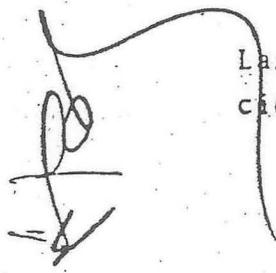
Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes,
del incumplimiento de los deudores, por los créditos que
se otorguen, o de los emisores, por los valores que se --
adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto
en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de -
Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percep-
ción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les
encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión consti-
tuidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubie--
ran sido liquidados por los deudores, la Institución debe
rá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, se--
gún el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de
cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos
anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se in-
sertará en forma notoria este inciso y una declaración de
la Fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívoca-
mente su contenido a las personas de quien haya recibido
bienes para su inversión.

Las partes se hacen sabedoras del contenido de la disposi-
ción anteriormente transcrita.



DECIMA \$LXTA .- DURACION.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de las finalidades del Plan, pudiendo terminar por las causas establecidas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con la naturaleza del Plan y del presente contrato.

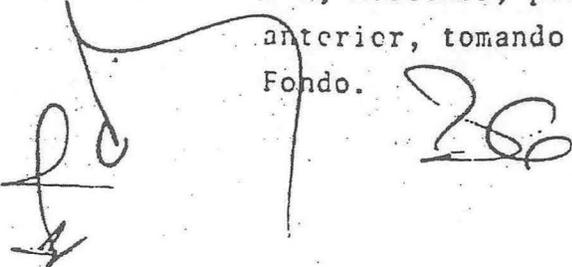
DECIMA SEPTIMA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- La Fiduciaria y la Fideicomitente quedan obligados a todas las condiciones y estipulaciones de este contrato.

DECIMA OCTAVA .- SUSTITUCION DE FIDUCIARIA.- La Fiduciaria podrá cesar en su cargo, si así lo deseara la Fideicomitente, la que en tal caso queda obligada a notificarlo con 30 días de anticipación.

La Fiduciaria al cesar en su cargo, elaborará un Balance del Fondo que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haga efectiva su sustitución.

La Fideicomitente dispondrá de un plazo de 30 días naturales para examinar el Balance y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo, se entenderá tácitamente aprobado dicho Balance si la Fideicomitente no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor de las funciones fiduciarias, la nueva Fiduciaria quedará investida de todas las facultades, derechos, poderes, y obligaciones de la Fiduciaria anterior, tomando posesión de los bienes que integren el Fondo.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and a smaller one on the right.

DECIMA NOVENA.- HONORARIOS.- La Fiduciaria tendrá derecho a percibir anualmente por concepto de honorarios por la administración del Fondo y en general por su intervención en el presente contrato, las siguientes comisiones, calculadas sobre los activos del patrimonio fideicometido:

- A) Por aceptación del cargo, la cantidad de \$2'000,000.00 pagaderos, a la firma del contrato, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.
- B) Por manejo: Una comisión anual, a razón del 1.5%, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los honorarios antes pactados serán pagados por trimestres vencidos y se calcularán sobre la base del saldo promedio del patrimonio fideicometido.

Los honorarios a que se refiere la presente Cláusula serán a cargo del patrimonio del propio Fondo, quedando la Fiduciaria autorizada para retenerlos con la obligación de comunicárselo así a la Fideicomitente en el informe que le rinda.

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom left of the page. The signature appears to be 'L. O.' with a large flourish, and the initials 'LO' are written to its right.

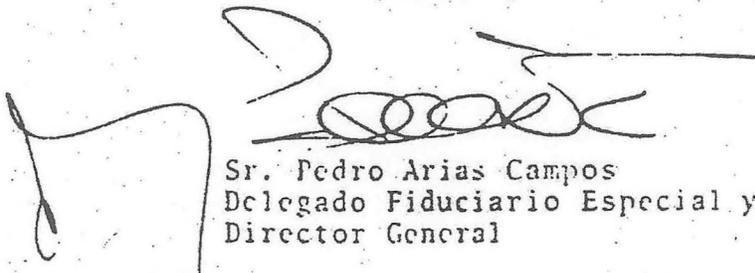
VIGESIMA.- TERMINACION DEL FIDEICOMISO.- En caso de que el fideicomiso se extinga por cualquiera de las causas establecidas en el Artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Comité Técnico, con sujeción a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en los términos del Reglamento instruirá a la Fiduciaria sobre la manera de aplicar los bienes que hubiera en el patrimonio fideicometido.

VIGESIMA PRIMERA.-TRIFUNALES.- Para la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten expresamente a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se hace y firma por triplicado en México, Distrito Federal, a los 13 días del mes de julio de mil novecientos noventa, quedando dos ejemplares en poder de la Fiduciaria y un ejemplar en poder de la Fideicomitente.

FIDEICOMITENTE
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
Como Fiduciaria del Gobierno
Federal en el Fideicomiso Fondo
de Fomento y Garantía para el
Consumo de los Trabajadores
(FONACOT)

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
Dirección de Fideicomisos


Sr. Pedro Arias Campos
Delegado Fiduciario Especial y
Director General


Lic. Jorge A. César Guadalupe
Delegado Fiduciario